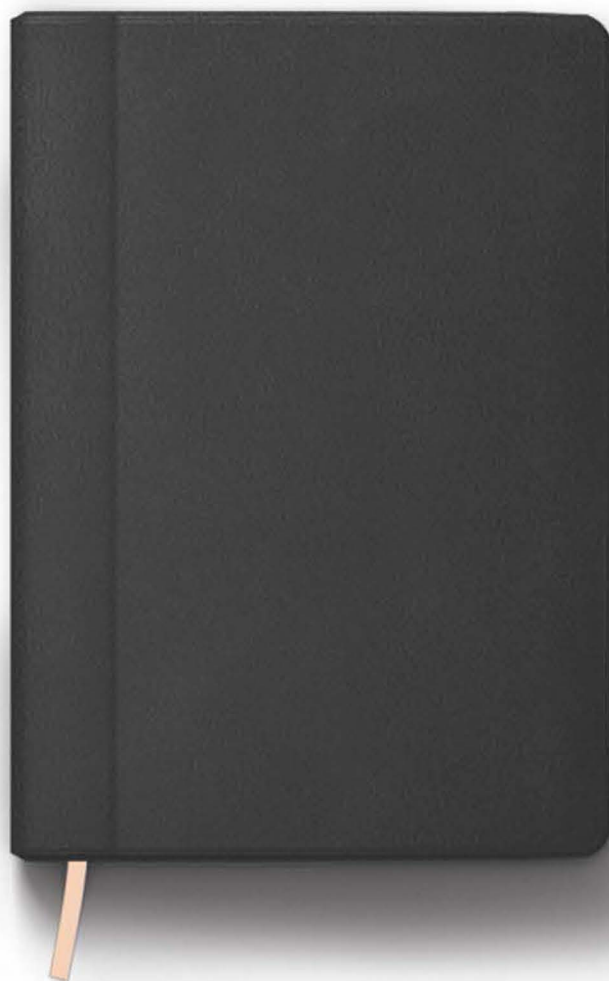


# CUADERNOS DE POSGRADO 2024

---

SECRETARÍA DE POSGRADO



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DEL NORDESTE

# Cuadernos de Posgrados

| 2024 |

---

Cuadernos de posgrados 2024 / Carla Camila Jarko ... [et al.] ; Compilación de Mónica Andrea Anís ; Director Nahuel Pellerano ; Hilda Zulema Zárate. - 1a ed adaptada. - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-11-9

1. Derecho. I. Jarko, Carla Camila II. Anís, Mónica Andrea, comp. III. Pellerano, Nahuel, dir. IV. Zárate, Hilda Zulema, dir.

CDD 346.02

---

**Directores:**

Nahuel Pellerano

Hilda Zulema Zarate

**Comité Académico:**

Dra. Mónica Andrea Anís

Dra. Gabriela Aromí de Sommer

Dra. Dora Esther Ayala Rojas

Dr. Jorge Buompadre

Dra. Gladis Estigarribia de Midón

Dr. Gustavo Lozano

Dra. Luz Gabriela Masferrer

Dra. Mirta Gladis Sotelo de Andreau

Dr. César Vallejos Tressens

Dra. Verónica Torres de Breard

Análisis del Régimen de Incentivo  
para Grandes Inversiones:  
Estabilidad Jurídica y Desafíos en el  
Desarrollo Económico de Argentina.

| Marcela Andrea Álvarez Salvador |



# Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones: Estabilidad Jurídica y Desafíos en el Desarrollo Económico de Argentina.

**Palabras Clave:** Impacto Económico, certidumbre, garantías.

## I. Introducción

La ley 27.742, denominada, Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024, crea el Régimen de Incentivo Para Grandes Inversiones RIGI, que se encuentra en el Título VII de dicha ley. El RIGI introduce una herramienta de fomento innovadora en el ordenamiento jurídico argentino. a través de: a) un sistema de incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios; b) certidumbre y seguridad jurídica mediante la garantía de estabilidad tributaria, cambiaria, aduanera y regulatoria; y c) un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo. El objetivo es generar en forma inmediata condiciones de previsibilidad y estabilidad para las grandes inversiones previstas y condiciones competitivas para atraerlas y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de soluciones macroeconómicas sin las cuales no podrían desarrollarse. Las Grandes Inversiones que se concreten bajo el RIGI son de interés nacional, útiles y consideradas conducentes para la prosperidad del país en los términos del art. 75 inc. 18) de la CN. En ese marco,

535 /

las Grandes Inversiones resultan protegidas y cualquier norma o vía de hecho por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe el Régimen por parte de la Nación como las provincias, por sí y por sus municipios, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran adherido al RIGI, será nula y la Justicia competente deberá en forma inmediata impedir su aplicación (art. 165 de la ley 27.742). El régimen previo a la Ley N° 27.742 estaba marcado por la discontinuidad y la falta de previsibilidad. Un ejemplo paradigmático es la Ley de Intangibilidad de los Depósitos de 2001, que fue desvirtuada pocos meses después de su promulgación, poniendo en jaque la confianza en el sistema financiero. Esta falta de continuidad también se evidenció en fallos judiciales como Galli, Hugo Gabriel y otro c/PEN -ley 25.561 -dtos. 1570/01 y 214/02 s/amparo sobre ley 25.561, sobre la validez constitucional de la decisión del Estado Nacional de convertir a pesos las obligaciones de deuda pública instrumentadas en títulos, adoptada por un plexo normativo que incluye el decreto 471/02, donde se escribe el contexto de grave crisis económica, social e institucional que llevó a la declaración de emergencia pública a fines de 2001, con altos déficits, caída de reservas, quiebra del sistema financiero y default de deuda externa. Aquí se evidencia como la Corte Suprema de Justicia convalidó medidas que alteraron contratos y derechos adquiridos. Entiendo que, en contraposición, el RIGI ofrece estabilidad normativa, tributaria y aduanera por un período de 30 años, proporcionando un marco más predecible para los inversores. Sin embargo, su éxito dependerá de su capacidad para superar los desafíos históricos de implementación en Argentina, incluyendo la corrupción y la burocracia estatal.

\ 536

## II. ¿Cuáles son las Condiciones a los efectos de la adhesión al RIGI?

**II.1. Pueden adherirse:** Como regla general, al RIGI los vehículos de proyecto único (VPU), que sean titulares de una o más fases de un único proyecto que califique como Gran Inversión. Los mismos, no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto. Para lo cual, son considerados VPU:

1. Sociedades anónimas, incluidas las SAU y las sociedades de responsabilidad limitada.

2. Sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero.

3. Las uniones transitorias y otros contratos asociativos

4. Las sucursales dedicadas, es decir, las sucursales que, a los fines de adherir al RIGI, establezcan aquellas sociedades o sucursales de una sociedad constituida en el extranjero que desarrollen una o más actividades que no forman parte del proyecto de inversión o que tengan uno o más activos no afectados al proyecto (Sucursal Dedicada). Por su parte también, pueden adherirse al RIGI:

1. Los titulares de concesiones relativas a la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura y/o prestación, operación y/o administración de servicios, que se presten en competencia con otros concesionarios, operadores o prestadores a nivel local o regional que presenten un proyecto que califique como Gran Inversión y cumplan los restantes requisitos y condiciones.

2. Los proveedores de bienes y servicios que importen mercadería destinada a la provisión de bienes y servicios a VPU adheridos al RIGI. Pueden adherirse para gozar únicamente de determinados incentivos aduaneros con relación a la importación de bienes y no deben presentar un proyecto que califique como Gran Inversión, sino que sobre ellos recaen otros requisitos especiales.

537 /

**II.2. A que llamamos Grandes Inversiones?:** Son consideradas “Grandes Inversiones” aquellas que puedan realizarse en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas y que reúnan las características siguientes:

a) El proyecto de inversión debe revestir el carácter de largo plazo. Reviste dicho carácter en la medida que tengan un cociente no mayor al treinta por ciento (30%) entre, por un lado, el valor del flujo neto de caja esperado (excluidas inversiones) durante los primeros tres años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período. La Autoridad de Aplicación está facultada a modificar ese cociente.

b) Debe involucrar una inversión mínima en la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que sean afectados al proyecto (“Activos Computables”) igual o superior al monto mínimo de doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000), que debe cumplirse dentro del plazo que el sujeto adherente proponga y la Autoridad de Aplicación apruebe. El Poder Ejecutivo está facultado a incrementar ese monto mínimo de inversión por sector, subsector o etapa productiva hasta novecientos millones de dólares estadounidenses (USD 900.000.000).

c) Debe prever el cumplimiento de un porcentaje del monto mínimo de inversión, a determinar por el Poder Ejecutivo, dentro de los dos primeros años desde la aprobación de la solicitud de adhesión. Dicho porcentaje debe ser, al menos, del cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión. Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo puede reducir dicho porcentaje hasta el veinte por ciento (20%). Que el resto debe cumplirse dentro del plazo aprobado por la Autoridad de Aplicación.

**II.3. Inversión en Activos Computables:** Es considerada una inversión en Activos Computables aquella que se realice a partir de la

entrada en vigencia de la ley y que consista en la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades incluidas en el RIGI para el desarrollo del proyecto de un VPU adherido. También se considerarán inversiones en Activos Computables, aquellas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI, e incluso antes de la adhesión del VPU al RIGI y que consistan en:

a) La adquisición por parte de inversores de las cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU, siempre que dicho VPU incluya Activos Computables y se fusione con el VPU dentro de los 180 días corridos (la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los Activos Computables existentes en la VPU adquirida con relación a sus activos totales); y b) La asignación de Activos Computables a una Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI. En algunos casos las inversiones en la adquisición o asignación de los activos solo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho monto de inversión mínima: 1. Los activos relativos a la adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU o los asignados a Sucursales Dedicadas. 2. Los bienes inmuebles. 3. Los derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles. 4. Las concesiones de explotación minera, de petróleo y gas. Finalmente, se encuentra previsto que los montos destinados a cancelar obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales para el proyecto de inversión también pueden considerarse para calcular el monto mínimo de inversión. Igualmente, ese monto no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto mínimo de inversión.

539 /

**II.4. Proyectos calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo:** Serán considerados Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, aquellos proyectos que: a) Permitan el posicionamiento de la República Argentina como nuevo proveedor

de largo plazo en mercados globales en los que aún no cuente con participación relevante, de conformidad con los requisitos que establezca la reglamentación y b) Involucren desembolsos de capital en etapas sucesivas cuya inversión mínima en activos computables por etapa sea igual o superior a mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000). En dicho caso gozarán de ciertos beneficios y garantías adicionales.

## **II.5. Cómo generar un VPU en los casos en que las sociedades existentes desarrollen una o más actividades que no formarán parte del proyecto o posean uno o más activos que no serán afectados al proyecto: Constitución de una Sucursal Dedicada**

Las Sucursales Dedicadas deberán:

a) Estar inscriptas en el registro público que corresponda a su lugar de asiento.

b) Obtener una CUIT e inscribirse en los tributos correspondientes a las actividades

que desarrolle, en forma independiente a la sociedad a la cual pertenece.

c) Tener un capital asignado.

d) Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por

el cual se solicitará la inclusión en el RIGI.

e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a

dicho proyecto de inversión.

f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

**II.6. Solicitud de adhesión:** El plazo para solicitar la adhesión al RIGI es de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley (08/07/2024), con la posibilidad de que se prorrogue por un (1) año adicional. Junto a la solicitud de adhesión debe presentarse el plan de inversión.

Requisitos del plan de inversión: Descripción del proyecto; Monto mínimo de inversión comprometida detallando rubros y conceptos; Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto; Monto mínimo de inversión que se realizará dentro de los dos primeros años; Plazo que se propone para realizar la totalidad del monto mínimo de inversión; Declaración jurada de que el VPU no distorsionará el mercado local sustentada en estudio técnico; Fuente y modo de financiación; Empleo directo e indirecto; Plan de desarrollo de proveedores locales; Producción y exportaciones estimadas; Balance comercial y flujo de divisas para los primeros 3 años; Factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto; Descripción de los permisos y autorizaciones necesarios y respecto de aquellos pendientes de obtención estado del trámite fecha de otorgamiento. El plan de desarrollo de proveedores locales, implica un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes y/u obras equivalentes al veinte por ciento (20%) del monto total de la inversión, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad.

541 /

**II.7. Aprobación o Rechazo:** La Autoridad de Aplicación deberá aprobar o rechazar la solicitud de adhesión y plan de inversión con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días. La decisión no será discrecional y respetará la garantía de igualdad. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria o aclaraciones. El rechazo de la solicitud de adhesión no podrá ser recurrido pero el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión hasta dos (2) veces dentro del mismo año calendario. Emitido el acto de administrativo aprobatorio, la fecha de adhesión se retrotrae a la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión o de la presentación de información complementaria que permitió la adhesión. La adhesión al RIGI implicará: a- desde la fecha de adhesión, la adquisición de derechos y b- desde la fecha de notificación del acto administrativo aprobatorio, la asunción de obligaciones para el VPU.

El VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad con relación a: 1)- los incentivos tributarios, aduaneros (capítulo IV), cambiarios (capítulo V), 2)- la garantía de estabilidad por treinta (30) años prevista en el capítulo VI y 3) - con relación al sistema eficiente de protección de los derechos adquiridos (posibilidad de recurrir al arbitraje internacional como mecanismo de solución de los conflictos prevista en el capítulo X). La Autoridad de Aplicación: a- emitirá un Certificado de Adhesión al Proyecto RIGI; b- Informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que genere un CUIT especial con la sigla RIGI; c- informar al Banco Central de la República Argentina a fin de que aplique los beneficios en materia cambiaria. La reglamentación establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal relativo al otorgamiento incentivos tributarios y aduaneros (entre otras, garantía bancaria, seguro de garantía, garantía real, etc.).

\ 542

### **III. Permanencia en el RIGI.**

Para mantener la adhesión al RIGI, se deberán contar con los siguientes requisitos: la realización del monto mínimo de inversión dentro del plazo aprobado por la Autoridad de Aplicación, como así también la realización del porcentaje que de este debe cumplirse dentro de los dos años de aprobada la solicitud de adhesión. La modificación de estos compromisos que se consideran esenciales puede realizarse solo previa solicitud y autorización expresa de la autoridad de aplicación. Desde la aprobación de la solicitud de adhesión, el sujeto adherido asume de manera irrevocable las obligaciones para la permanencia dentro del régimen. EL VPU podrá ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor decidir suspender, reiniciar y/o cerrar en forma provisoria o definitiva, parcial o total, sin incurrir en responsabilidad. En el caso de suspensión, desaparecido el impedimento, el VPU deberá retomar el cumplimiento de sus obligaciones.

## IV. Incentivos, garantías y estabilidad

Aprobada la solicitud de adhesión al RIGI, el sujeto adherido goza, desde la fecha de adhesión al RIGI, de los siguientes incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios y la garantía de estabilidad por 30 años.

**IV. 1. Incentivos tributarios:** - Impuesto a las ganancias: los sujetos adheridos al RIGI están sujetos al régimen que sigue:

1. La alícuota del impuesto es del veinticinco por ciento (25%) y no aplica la escala prevista en la LIG.

2. Los VPU pueden, para las inversiones que realicen, optar por practicar la amortización de los bienes de acuerdo con las normas previstas en la LIG o conforme al régimen que se establece a continuación: 1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas. 2. En minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura iniciadas en ese período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada. Los bienes adquiridos deben permanecer en el proyecto, o en el caso de reemplazo de bienes, el monto invertido en la reposición debe ser igual o mayor al obtenido por su venta.

3. El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, puede deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes y sin límite temporal. Transcurridos cinco años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, pueden transferirse a terceros y, en el caso de las sucursales dedicadas, también pueden utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad. Los quebrantos se actualizan teniendo en cuenta la variación del índice de precios internos al por mayor (IPIM) operada

543 /

entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

4. Las actualizaciones previstas en la LIG se practican sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC), no resultando de aplicación el art. 93 de dicha ley. - Dividendos y utilidades: La distribución de dividendos y utilidades provenientes de los VPU queda alcanzada por la alícuota vigente de la LIG del siete por ciento 7%. Transcurrido un plazo de siete años contados desde la fecha de adhesión al RIGI, la distribución de dividendos y utilidades provenientes de los VPU adheridos al RIGI queda alcanzada por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,50%).

**IV.2. Proyectos de exportación estratégica de largo plazo:** En el caso de los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo se prevé como beneficio adicional una menor carga fiscal en las retenciones a beneficiarios del exterior, de este modo: a. Los pagos que los VPU titulares de este tipo de proyectos efectúen a beneficiarios del exterior por las locaciones o chárter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinado a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción están exentos del impuesto a las ganancias. b. Los pagos que efectúen los VPU a beneficiarios del exterior que no estén incluidos en ninguno de los supuestos anteriores, se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias sobre una ganancia neta presunta equivalente al treinta por ciento (30%) de los importes pagados, lo que implicará una alícuota efectiva del diez coma cinco por ciento (10,5%) excepto que exista una disposición que implique un tratamiento más favorable. c. Si los pagos en cuestión se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias, no se aplica el grossing up- Transferencia de ingresos a fiscos extranjeros: los incentivos tributarios otorgados a través del RIGI no producirán efectos si resultan en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo

\ 544

global en consideración del segundo pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo.

- Transacciones entre los VPU y sujetos vinculados locales: resultan aplicables las normas de precios de transferencia del art. 17 de la LIG, excepto las obligaciones formales.

- Impuesto al valor agregado (IVA): se establece un sistema basado en Certificados de Crédito Fiscal para cancelar obligaciones.

Los VPU podrán pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se les hubiera factura por compra, construcción, fabricación, elaboración de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para el desarrollo y construcción sus proveedores, o a la AFIP, en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal. Los Certificados de Crédito Fiscal tendrán, para los proveedores, el carácter de saldo de libre disponibilidad (segundo párrafo del art. 24 de la Ley del IVA) y podrán transferir los remanentes de dichos saldos no utilizados a terceros sin necesidad de aprobación previa si la AFIP no realiza la devolución en un plazo de tres (3) meses. En ningún caso los VPU pueden computar los créditos fiscales reales abonados con Certificados de Crédito Fiscal.

- Impuesto a los débitos y créditos bancarios: los VPU pueden computar el ciento por ciento (100%) de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto como crédito del impuesto a las ganancias.

- Deducciones de intereses y diferencias de cambio vinculadas a la financiación del proyecto: las normas vinculadas con el límite a la deducción de intereses y diferencias de cambio establecidas en el cuarto párrafo y siguientes del inc. a) del art. 85 de la LIG, no se aplicarán durante los primeros cinco (5) años desde la fecha de adhesión.

- Registros contables en USD: los VPU pueden optar por llevar sus registros contables y estados financieros en USD utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

545 /

**IV.3. Incentivos Aduaneros- Exenciones de derechos de importación y otros:** Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, así como las importaciones temporarias efectuadas, gozarán de una exención de derechos de importación, tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo otro régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales. Estos son los únicos beneficios por los cuales pueden adherirse al RIGI los proveedores de bienes y servicios que importen mercadería destinada a la provisión de bienes y servicios a VPU adheridos al RIGI.

**IV.4. Exenciones de derechos de exportación:** Las exportaciones para consumo de bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido se encontrarán exentas de derechos de exportación luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de adhesión. Para los proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, el beneficio procede a partir de los dos (2) años desde la fecha de adhesión.

**IV.5. Garantía de no restricciones para importar y exportar:** Los proyectos no pueden sufrir prohibiciones o restricciones directas o indirectas a la importación o exportación, excepto por prohibiciones o restricciones no económicas. No podrán ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de insumos destinados a exportaciones. También se garantiza a los VPU adheridos la inaplicabilidad de cualquier norma o restricción que afecten la estabilidad de las autorizaciones de exportación de largo plazo para sus productos cuando las mismas hayan sido otorgados previamente.

**IV.6. Incentivos cambiarios- Cobros de exportaciones:** Los cobros de exportaciones de bienes de los proyectos quedan exceptuados de la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios en los siguientes porcentajes:

- a. 20% luego de transcurridos dos años contados desde la puesta en marcha del VPU adherido al RIGI.
- b. 40% luego de transcurridos tres años desde esa fecha.
- c. 100% luego de transcurridos cuatro años desde esa fecha.

Si se tratara de un VPU declarado de Exportación Estratégica de Largo Plazo, los cobros de exportaciones de bienes quedan exceptuados de la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios en los siguientes porcentajes:

- a. 20% luego de transcurrido un año desde la puesta en marcha del VPU adherido al RIGI.
- b. 40% luego de transcurridos dos años desde esa fecha.
- c. 100% luego de transcurridos tres años desde esa fecha.

Las divisas no alcanzadas por la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios serán consideradas de libre disponibilidad.

547 /

- Libre disponibilidad de divisas de aportes de capital, préstamos o servicios; asimismo, estarán exceptuados de la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor de aportes de capital, préstamos, o servicios. Las divisas también serán consideradas de libre disponibilidad. El régimen establece que serán de libre disponibilidad, en el exterior o en el país, las divisas por financiamientos locales o externos desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

- Acceso al mercado de cambios para pago de préstamos, repatriación de inversiones directas, pago de utilidades, dividendos o intereses: No aplicarán las restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que las divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios

sean en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos. Tampoco aplicarán las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para acceder al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, o intereses, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses correspondan a aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios, sin que en este caso aplique límite cuantitativo.

- Tenencia de activos externos: No resultarán aplicables a los VPU las limitaciones a la tenencia de activos externos líquidos (o no), pero, el monto de activos externos líquidos en el exterior por los beneficios del RIGI podrá ser tenido en cuenta por lo que establezcan las normas vigentes, o las que puedan establecerse en un futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos. Es decir, podría requerirse el uso de dichos externos en forma previa al acceso al mercado de cambios para pagar deuda comercial y/o financiera con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes.

- Aplicación de régimen general más favorable: Cabe destacar que, en el caso de que, en un futuro, las disposiciones del régimen general de negociación y liquidación de las operaciones de exportación a través del mercado de cambios resulten ser más favorables que las disposiciones previstas en el RIGI, le podrá ser aplicado a los VPU dicho régimen general más favorable.

**IV.7. Garantías:** Se garantiza a los VPU: a) la plena disponibilidad de los resultantes de sus proyectos sin obligación de comercializar en el mercado interno, b) la plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios, c) el derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones

salvo que media orden judicial; d) el derecho al pago de utilidades, dividendos e intereses mediante el acceso al mercado de cambios, en la medida en que la inversión haya ingresado a través del mercado de cambios e) el acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos.

**IV.8. Estabilidad- Estabilidad normativa:** Los VPU gozan de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaría por treinta (30) años. Significa que los incentivos otorgados no pueden ser afectados ni por la derogación de la ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI.

La autoridad de aplicación podrá extender la garantía de estabilidad de los proyectos de este tipo que se ejecuten en etapas sucesivas hasta los 30 años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa. De todos modos, no podrá extenderla más allá de los treinta (30) años contados desde que se cumpla el décimo año de puesta en marcha de la primera etapa.

549 /

**IV.9. Estabilidad tributaria:** La estabilidad tributaria implica que los tributos que se apliquen a los VPU son los vigentes a la fecha de adhesión, con las modificaciones que surgen del propio régimen. Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión, que sean distintos de los vigentes a la fecha de adhesión o de lo previsto en el régimen, no aplicarán a tales VPU (de igual forma sucederá con los incrementos de tributos existentes). Los incrementos de tributos estabilizados y no aplicables al VPU se pueden dar, entre otros por: el aumento de alícuotas, tasas o montos; se modifiquen los mecanismos de determinación de la base imponible; se incorporen al ámbito del tributo situaciones que se encontraban no alcanzadas; se deroguen exenciones. Los VPU sí pueden beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas que pudieran establecerse en un futuro y que resulten más favorables. La estabilidad no comprende el

IVA o los aportes y contribuciones de seguridad social. La estabilidad comprende, con relación al impuesto a las ganancias, la alícuota y mecanismos de determinación de la ganancia neta en pagos a beneficiarios del exterior. Este beneficio otorga el derecho a rechazar cualquier reclamo de la AFIP por aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar en virtud de los apartados precedentes. Si el VPU abona un importe que no correspondía, este beneficio habilitará al VPU a utilizarlo como crédito fiscal y podrá usarlo para cancelar cualquier otro impuesto nacional.

Los VPU que invoquen la estabilidad tributaria deben probar, en cada caso, que efectivamente se ha producido. Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la fecha de adhesión, la AFIP deberá justificar y probar que no se ha producido el incremento como condición previa para aplicar dicho tributo o la mayor alícuota al VPU. La AFIP está dispensada de formular denuncias penales cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria a través de la presentación por escrito efectuada a dicha administración antes de la presentación de la declaración jurada.

**IV.10. Estabilidad aduanera:** La estabilidad aduanera implica que, para tributos regidos por la legislación aduanera en importaciones y exportaciones para consumo, la alícuota y base imponible son las vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen del régimen. Se garantiza la posibilidad de generar declaraciones y liquidaciones manuales para resguardar la estabilidad aduanera y que no pueda exigírsele a los VPU el pago previo de los importes en casos de cambio normativo o de alícuota aplicable.

**IV.11. Estabilidad cambiaria:** La estabilidad cambiaria implica que a los VPU les aplica el régimen cambiario vigente a la fecha de

adhesión con las modificaciones que surgen del régimen. Los VPU no pueden ser afectados por normativa cambiaria que establezca condiciones más gravosas, pero en el caso de reducciones o eliminación de restricciones que impliquen un tratamiento más beneficioso, el VPU podrá beneficiarse de las mismas.

## **V. La cuestión de la Articulación con jurisdicciones locales.**

La ley invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las normas que resulten necesarias para establecer procedimientos congruentes con los propósitos de la ley.

Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados. A los efectos del régimen, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal. En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, existentes o a crearse en el futuro, estas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio efectivamente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos.

551 /

## **VI. Otros regímenes promocionales y su Compatibilidad.**

Compatibilidad con otros regímenes de promoción e incentivo: los beneficios previstos en el RIGI no pueden acumularse con incentivos de la misma naturaleza que existan en otros regímenes promocionales que ya existen. La adhesión al RIGI no implica renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros, con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el RIGI.

## **VII. Cesación de los incentivos bajo el RIGI.**

Los incentivos y derechos de un VPU adherido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo, dejando de revestir dicho carácter, por las siguientes causas:

- a) Finalización del proyecto por fin de su vida útil.
- b) Quiebra del VPU.
- c) Baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación.
- d) Cese como sanción por infracción al RIGI.

Los VPU podrán darse de baja voluntariamente del RIGI en ciertos casos previstos y cumpliendo ciertas condiciones. La solicitud de baja deberá ser presentada por el VPU en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Una vez aprobada, el sujeto solicitante de la baja quedará liberado de sus obligaciones bajo el RIGI desde la fecha de solicitud de la baja. Desde esa misma oportunidad en adelante, se considerará que habrá perdido todo derecho, garantía e incentivo previsto en el RIGI, sin efecto retroactivo y sin afectar los derechos utilizados con anterioridad a la baja.

## VIII. Régimen Sancionatorio.

Los incumplimientos del régimen que se enumeran como sancionables son: a) Omitir o demorar la presentación de la información requerida; b) Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley; c) Omitir la autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación en aquellos casos en que esta sea necesaria; d) Desafectar (ya sea por venta o reexportación) bienes introducidos al amparo de franquicias establecidas por el RIGI; e) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU; f) Incumplir injustificadamente las obligaciones de monto mínimo de inversión total y en los primeros dos años, g) Goce indebido de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias previstas en el presente régimen. Verificado un incumplimiento por la Autoridad de Aplicación y en los casos en que ello sea materialmente factible, el VPU deberá subsanar el incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la intimación.

En caso de que el incumplimiento no sea un supuesto susceptible de subsanación o haya vencido el plazo para subsanarlo previsto en el apartado anterior sin que el VPU lo haya subsanado, se procederá a la instrucción del sumario infraccional correspondiente y a la aplicación, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder. El régimen enumera las sanciones que podrán ser aplicadas sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente, y en general relaciona el tipo de incumplimiento con el tipo de sanción. Las sanciones previstas son: a) apercibimiento; b) multas que se fijan por rangos de montos o por porcentajes en relación al monto mínimo de inversión; c) cese del RIGI y la caducidad total de los incentivos del RIGI; d) Inhabilitación para solicitar la adhesión de un nuevo Proyecto al RIGI; e) devoluciones de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias. El régimen también prevé un procedimiento sumarial regulado. La

acción penal en las infracciones previstas reprimidas con penal de multa se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata si el pago se realiza al notificarse la imputación al VPU en el procedimiento sumarial y conferírsele 15 días para presente su descargo. Las sanciones podrán recurrirse administrativamente sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje. Los recursos y/o remedios alternativos judiciales y/o arbitrales suspenderán la ejecución y efectos de los actos dictados por la Autoridad de Aplicación.

## **IX. Tratados de promoción y protección recíproca de inversiones.**

\ 554 Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el régimen.

## **X. Mecanismos de solución de controversias.**

El RIGI tiene disposiciones relevantes sobre los mecanismos de solución de las controversias que pudieran surgir entre un VPU y el Estado Nacional. En este sentido, establece una cláusula “escalonada” en virtud de la cual todas las controversias que deriven del régimen serán resueltas por negociaciones amistosas o, si la disputa no pudiera ser solucionada en un plazo de 60 días corridos, serán sometidas a arbitraje. Para el arbitraje, los VPU podrán elegir entre tres reglamentos arbitrales: el Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA),

el de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) o, notablemente, el del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y su reglamento de arbitraje de Mecanismo Complementario. El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros que no deberán ser nacionales argentinos ni del estado de origen de los accionistas mayoritarios del VPU. La sede del arbitraje será determinada por la institución administradora y no deberá estar situada en la Argentina. Asimismo, el RIGI faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer mecanismos de solución de controversias con los VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión al régimen y el plan de inversión del VPU. En ese marco, no será necesario que los VPU presenten en forma previa reclamos o impugnaciones administrativas de ningún tipo, no siendo exigible el agotamiento de instancia administrativa alguna a los efectos de someter cualquier controversia vinculada con el régimen a arbitraje. Asimismo, no será aplicable ningún plazo de caducidad para el inicio de un reclamo arbitral, aun frente a una resolución expresa de un recurso o impugnación administrativa. La interposición de los recursos o impugnaciones administrativas no impedirá desistirlas unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstará a que se articule el reclamo arbitral una vez resueltos definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno. Sin embargo, la promoción del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

555 /

## **XI. Vigencia y reglamentación.**

La ley fue sancionada por el Congreso de la Nación el 27 de junio de 2024 y entró en vigencia, el 8 de julio de 2024, día en que se publicó en el Boletín Oficial. El 23 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín

Oficial de la Nación el Decreto 749/2024, que reglamenta el Título VII de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, en aquellos aspectos inherente al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

## **XII. Críticas y riesgos del RIGI.**

Pese a sus ventajas, el RIGI enfrenta críticas tanto desde el ámbito político como jurídico. Una de las preocupaciones principales es que el régimen podría generar desigualdades fiscales al concentrar beneficios en grandes proyectos, dejando de lado a las pymes y a sectores no prioritarios. Esto podría ampliar las brechas económicas y sociales en el país. Otra crítica recurrente se centra en la posibilidad de que el arbitraje internacional socave la soberanía nacional. Los antecedentes de fallos adversos en el marco del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) generan escepticismo sobre la conveniencia de someter disputas a tribunales extranjeros. Por otra parte, la falta de experiencia en la implementación de figuras como las sucursales dedicadas podría derivar en problemas de fiscalización y cumplimiento. Además. En el ámbito ambiental, algunos sectores han expresado preocupación sobre el impacto de las grandes inversiones promovidas por el RIGI. Aunque la Ley de Bases establece que los derechos ambientales no pueden ser suspendidos, existen temores de que los incentivos a largo plazo puedan limitar la capacidad de adaptación a normativas ambientales emergentes.

## **XIII. Impacto ambiental, social y económico.**

El RIGI busca posicionar a Argentina como un destino competitivo para inversiones extranjeras directas, con un enfoque en sectores estratégicos como energía, minería y tecnología. La estabilidad fiscal

y la exención de derechos de importación son incentivos importantes que podrían dinamizar estas áreas. Sin embargo, para maximizar su impacto, es crucial implementar políticas complementarias que promuevan la inclusión de las pymes en las cadenas de valor generadas por los grandes proyectos. Además, la distribución equitativa de los beneficios económicos debe ser un objetivo prioritario para evitar tensiones sociales y garantizar un desarrollo sostenible. Desde una perspectiva internacional, el RIGI también podría fortalecer la posición de Argentina como proveedor global de recursos naturales y tecnologías emergentes, el régimen tiene potencial para atraer inversiones de gran escala y generar empleos. Por su parte, una de las principales preocupaciones que se ha manifestado desde la oposición política en el Congreso y los sectores industriales y pymes en torno al RIGI es su potencial para promover proyectos que no sean compatibles con la protección y respeto a los derechos humanos y la protección de las cuencas y sistemas naturales. El cuestionamiento pasa por identificar hasta qué punto los proyectos habilitan o comprometen, limitando las capacidades sociales, para promover el desarrollo a largo plazo. En línea con los Principios rectores de Empresas y derechos humanos, las empresas deben actuar con la diligencia debida para identificar, prevenir y mitigar sus impactos negativos, respetando proactivamente los derechos humanos de los grupos afectados directa e indirectamente por el proyecto. El Estado, por su parte, tiene la responsabilidad de garantizar un marco fiscal y regulatorio adecuado que proteja los derechos de las comunidades y garantice que las comunidades y grupos afectados tengan la capacidad para incidir y lograr remedios efectivos cuando sus derechos hayan sido violados. Es así como se puede compatibilizar proyectos de inversión con la protección de derechos y la promoción de un desarrollo verdaderamente regenerativo. Es por esto que la evaluación y acuerdo en torno a un RIGI no se limite a sus potenciales beneficios macroeconómicos, sino que considere también sus impactos sociales, ambientales y en materia de derechos humanos. Se requiere un análisis

557 /

integral que tome en cuenta las voces de las comunidades afectadas, las organizaciones de la sociedad civil y los expertos en la materia.

## **XIV. Conclusión.**

\ 558 El RIGI representa un esfuerzo significativo por parte del Estado argentino para captar grandes inversiones en un contexto de desconfianza jurídica e inestabilidad económica. Su éxito dependerá de una implementación rigurosa, acompañada de reformas estructurales que refuercen la confianza en el sistema judicial y la capacidad institucional del país. Como bien sabemos, las grandes inversiones son fundamentales para el desarrollo y crecimiento económico de una Nación, es por ello que el RIGI representa una herramienta y andamiaje jurídico clave para poder captar y atraer capitales significativos en sectores estratégicos como agroindustria, turismo, infraestructura, minería, energía y tecnología. Los incentivos fiscales, cambiarios y aduaneros propuestos por esta ley vienen a ofrecer un ecosistema competitivo y favorable, buscando garantizar la estabilidad y certidumbre a quienes quieran invertir, ya sea tanto inversores nacionales como internacionales. El potencial es grande, ya que busca generar empleo, fortalecer la competitividad de Argentina e incrementar importaciones en los mercados internacionales. Nuestro país necesita grandes inversiones para que se pueda impulsar el crecimiento económico. El RIGI significa un paso hacia esa dirección, estableciendo mecanismos que aseguran beneficios sostenibles a largo plazo. Aunque supera las limitaciones del régimen anterior, el RIGI plantea interrogantes sobre su sostenibilidad a largo plazo y su capacidad para generar beneficios amplios y equitativos. La seguridad jurídica debe extenderse a todos los actores económicos, y los incentivos fiscales deben alinearse con las normas internacionales para evitar conflictos regulatorios. Solo así se podrá lograr un desarrollo económico inclusivo y sostenible que beneficie a todos los sectores de la sociedad.

## XV. Referencias.

- 1- ARTOPOULOS, A. L. y SALATINO, M. A. (2024). ASPECTOS IMPOSITIVOS DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES. TR LALEY AR. Visto el 13/12/2024. En: <https://www.laleynext.com.ar/document/doctrina/i7CD062C44422B-973F1E22C27AFB10EC0?chunkNumber=1>
- 2- BRANDT, M. I, (2024). LINEAMIENTOS DEL NUEVO RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI). TR LALEY AR. Visto el 13/12/2024. En: <https://www.laleynext.com.ar/document/doctrina/i26BB261226AB2F302B7F98CAB51F6477?chunkNumber=1>
- 3- DÍAZ RICC, S. (2006). CRONICA 2005 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ARGENTINA. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. Núm. 10.
- 4- Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) - Reglamentación de los arts. 164 a 228 del Título VII de la ley 27.742. DECRETO 749/2024 PODER EJECUTIVO NACIONAL. Publicado en B.O. el 23/08/2024. TR LALEY AR. Visto el 13/12/2024. En: <https://www.laleynext.com.ar/document/legislacion/i0AAD0E9A13D-024218113D48385C8FEFE?chunkNumber=1>
- 5- Ley de Bases y Puntos de Partida Para la Libertad de los Argentinos - Declaración de Emergencia - Reforma del Estado - Contratos y Acuerdos Transaccionales - Promoción del Empleo Registrado - Modernización Laboral - Energía - Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) - Medidas Fiscales para un Ajuste Equitativo y de Calidad - Modificación de las leyes 23.696, 19.549, 25.164, 24.185, 17.520, 24.013, 20.744, 26.727, 25.013, 25.345, 26.844, 17.319, 24.076, 26.741 y 24.674

- Derogación de la ley 25.323. LEY 27.742 PODER LEGISLATIVO NACIONAL. Publicado en el B.O. el 08/07/2024. : TR LALEY AR. Visto el 13/12/2024. En: <https://www.laleynext.com.ar/document/legislacion/i0AAD0E89100D054C81101759C0ADE930?chunkNumber=1>

\ 560